



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 405 y 438 del Acuerdo Municipal 078 de 2017, Acuerdo 001 de 2021, Acuerdo 002 de 2023, y Acuerdo 011 de 2023

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991 reconoce a Colombia como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Constitución regula la autonomía tributaria de las entidades territoriales en los artículos 313 y 338 y 287. Concretamente, el artículo 287 de la Constitución consagran el núcleo esencial de la autonomía de la cual son titulares los entes territoriales, la cual comprende, entre otros, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el mencionado artículo 287 de la Constitución Política, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Que las entidades territoriales podrán ejercer lo que la *potestad tributaria*, entendida como las potestades administrativas de gestión y la disposición de recursos. Tal potestad comprende las competencias de gestión administración, recaudación, determinación, discusión, devolución, compensación y cobro, además de las actuaciones necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Estatuto de Rentas Municipal de Montería, Acuerdo 078 de 2017 y sus modificaciones, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que corresponde a la Secretaria de Hacienda del municipio de Montería y sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, compensación, dación en pago y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 del Acuerdo 078 de 2017 actual Estatuto de Rentas municipal.

Que el artículo 438 del Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de Rentas Municipal dispone:

“ARTICULO 438. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.” (Negrilla fuera del texto).

Que para el Impuesto Predial Unificado, el Alcalde del Municipio de Montería mediante el Decreto 906 del 29 de diciembre de 2023, dispuso:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase el descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Montería correspondiente a la vigencia fiscal 2023, para aquellos sujetos pasivos que paguen el impuesto en los siguientes plazos:

Fecha límite de pago total IPU 2024	Porcentaje de descuento
30 de abril de 2024	15%
31 de mayo de 2024	10%

Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

2 de julio de 2024	5%
--------------------	----

Que por su parte, el Acuerdo 001 de 2021 que modificó el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, definió en cuanto al plazo para declarar el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 078 de 2017, modificado por el Acuerdo 005 de 2020, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 42: PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y LA SOBRETASA BOMBERIL: *Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar dichos tributos en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto fije el Secretario de Hacienda anualmente. (...)*

Que en cuanto a los plazos para presentar la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio, el artículo 78 del Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de Rentas Municipal reza:

“ARTICULO 78. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. *Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar una declaración Bimestral de las retenciones efectuadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaria de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Montería tenga convenio sobre el particular (...)*”

Que referente a la declaración de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, el artículo quinto del Acuerdo 002 de 2023, modificado por el artículo sexto del Acuerdo 011 de 2023, señala:

“ARTÍCULO SEXTO. *Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo 002 de 2023, el cual quedará así:*

ARTÍCULO QUINTO. DECLARACIÓN DE AUTO-RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Están obligados a presentar declaración de auto – retención del impuesto de Industria y Comercio, los agentes auto – retenedores que deban efectuar esta retención. La declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda y en las fechas establecidas en el calendario tributario. Dentro de este mismo término se deberá efectuar el pago de la obligación.”*

Que el artículo tercero del Acuerdo 002 de 2023 establece que la Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada periodo gravable.

Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

Que en lo que respecta a la Sobretasa a la Gasolina Motor, el artículo 115 del Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de Rentas Municipal establece:

“ARTICULO 115. DECLARACIÓN Y PAGO. *Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasa en las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Montería para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informaran al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de apoyo fiscal, la distribución de combustible discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.*

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operaciones, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Parágrafo 1. *Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.*

Parágrafo 2o. *Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de distribución de la sobretasa respectiva.”*

Finalmente, en cuanto al impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de transporte público, se dispone en la misma normativa lo siguiente:

“ARTICULO 128. PAGO DEL IMPUESTO. *El impuesto será pagado en los lugares y plazos determinados por la Administración Municipal.”*

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir el presente Decreto donde se establece el calendario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante la vigencia 2024 y se determinan los porcentajes de autorretención a aplicar en ese año.

Que según lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Montería,

Gobierno de La GENTE



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcase el calendario tributario aplicable a los tributos administrados por el Municipio de Montería por la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2024. El impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2024 tendrá como fecha límite de pago el 2 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 906 del 29 de diciembre de 2023. A partir del tres (3º) de julio de 2024 correrán los intereses de mora por la omisión en el pago de esta vigencia.

El descuento por pronto pago serán aplicables en los plazos y porcentajes definidos mediante el decreto 906 del 29 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 26 del Acuerdo 078 de 2017.

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los plazos para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al período gravable 2023, vencen el veintisiete (27) de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, incluyendo aquellos por el sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y débito, así como los agentes de autorretención del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar la declaración en periodos bimestrales, a más tardar en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Bimestre 1 de 2024	14 de marzo 2024
Bimestre 2 de 2024	16 de mayo 2024
Bimestre 3 de 2024	15 de julio 2024
Bimestre 4 de 2024	13 de septiembre 2024
Bimestre 5 de 2024	18 de noviembre 2024
Bimestre 6 de 2024	16 de enero 2025

PARÁGRAFO 1. El porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2024 que deberán aplicar quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Montería, es del sesenta por

Gobierno de La **GENTE**



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

ciento (60%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención por el sistema especial de retención en pagos con tarjetas de crédito y débito, deberán hacer uso del formulario de retención para pagos con tarjeta débito y crédito (dispuesto en la página web del Municipio de Montería) para informar las retenciones que practiquen a través de ese medio de pago.

ARTÍCULO QUINTO. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias correspondientes al impuesto anual de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, Retención y Autorretención de Industria y Comercio se presentarán ante la Secretaría de Hacienda o las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Montería, en los formularios dispuestos por la administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para sus descarga y/o diligenciamiento a través de la página web del Municipio de Montería www.monteria.gov.co. Los formularios puestos a disposición de los contribuyentes para la vigencia 2024 son los siguientes:

FORMULARIO	VIGENCIA FISCAL
Formulario Declaración Bimestral de Retención en la fuente de ICA	2024
Formulario declaración y liquidación anual de ICA	2023
Formulario Declaración Bimestral de Autorretención de ICA	2024

PARÁGRAFO: Cuando el pago del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sea realizado mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o pago PSE, se tendrá en cuenta la fecha de pago como la fecha de presentación de la declaración, siempre y cuando se remita al correo electrónico ica@alcaldiamonteria.gov.co o se radique en la ventanilla del área de rentas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.

La Administración Municipal en concordancia con lo previsto en el artículo 439 del Acuerdo 078 de 2017, autoriza e implementa el uso de la firma electrónica y la presentación de las declaraciones a través de medios electrónicos como mecanismo principal para la declaración de Autorretención de Industria y Comercio, para lo cual deberá diligenciarse el formulario y realizar el pago de manera virtual a través de la página web del Municipio de Montería www.monteria.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de presentar y pagar la declaración de sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas por el Municipio de Montería, en las siguientes fechas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Acuerdo 078 de 2017:

Gobierno de La **GENTE**



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

DECLARACIÓN Y PAGO SOBRETASA A LA GASOLINA	
PERÍODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE
Enero 2024	16 de febrero 2024
Febrero 2024	18 de marzo 2024
Marzo 2024	18 de abril 2024
Abril 2024	17 de mayo 2024
Mayo 2024	18 de junio 2024
Junio 2024	18 de julio 2024
Julio 2024	16 de agosto 2024
Agosto 2024	18 de septiembre 2024
Septiembre 2024	18 de octubre 2024
Octubre 2024	18 de noviembre 2024
Noviembre 2024	18 de diciembre 2024
Diciembre 2024	17 de enero 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los responsables del impuesto de circulación y tránsito tienen la obligación de pagar el impuesto a más tardar el 31 de diciembre de 2024, el mismo deberá ser cancelado de manera previa y como requisito para el trámite de la Tarjeta de Operación de Vehículos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 348 de 2015, como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, y por ende, en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que hace referencia la Resolución No. 0279 de 22 de diciembre 2023, deberá enviarse por los mecanismos electrónicos dispuestos por la administración municipal, o en los formatos dispuestos para tal fin, que estarán dispuestos a través del portal web desde el 2 de mayo de 2024 hasta el 14 de junio de 2024, salvo en aquellas disposiciones de la resolución que establezcan fechas o periodos diferentes.

ARTÍCULO NOVENO. HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en las entidades financieras y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

**DECRETO No. 0909 DE 2023
(Diciembre 29 de 2023)**

“Por el cual se establecen los plazos para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el municipio de Montería para la vigencia 2024”

Para todos los efectos, la fecha de recaudo por cualquier canal dentro de los horarios especiales, adicionales y extendidos manejados por las entidades autorizadas para efectuar el recaudo será la que corresponda a la fecha en que se realice el pago. Los informes y el traslado de los recursos atenderán esta fecha. Las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos administrados por el Municipio, deberán cumplir con sus funciones de recepción y recaudo dentro de todos los horarios de atención habilitados.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

La presentación y pago de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones haciendo uso de los medios de pago autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes, agentes retenedores, autorretenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros en línea (PSE) dispuesto en la página web institucional <https://www.monteria.gov.co>.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería, a los 29 días del mes diciembre de 2023.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde
Municipio de Montería


LUPITA BELLO TOUS
Secretaria de Hacienda
Municipio de Montería

Gobierno de La **GENTE**